



Acta de la sesión plenaria extraordinaria en 1ª convocatoria del día 22 de mayo de 1970

- Alcalde -

D. Cosme Gómez

- Aristotele -

D. Julio Delencuer

" José Bertrán

" Luis Pastor

" Fernando Sánchez

" Mariano Foruando

" José M. López

" Rafael Ocedin

" José Lomuelo

- Secretario -

D. Juan d' Ampin

- Interventor local -

D. Arturo Port

En la muy Noble, Fidelísima y Vencedora, Heróica y -- siempre Heróica, Abnegada y Heroica Ciudad de Teruel, siendo las 20'15 horas del día 22 de mayo de 1970, se reúnen en estas Casas Consistoriales a fin de celebrar sesión extraordinaria en 1ª convocatoria y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Cosme Gómez Inmeo, los Sres. Concejales, D. Julio Delencuer, D. José Bertrán, D. Luis Pastor, D. Fernando Sánchez, D. Mariano Foruando, D. José M. López, D. Rafael Ocedin y D. José Lomuelo, encontrándose la ausencia excusada de D. Angel Pardollor, D. Gil Utrillas, D. Antonio Ube y D. León Gómez, con asistencia del Secretario de la Corporación D. Juan d' Ampin González y en presencia del Interventor local, D. Arturo Porto, con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, examinándose de conformidad con el Orden del Día los asuntos que a continuación se detallan:

I.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.- se dió lectura al borrador del acta correspondiente a la sesión anterior, de fecha 30 de abril último, aprobándose por unanimidad.

II.- RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES SOBRE SEÑALAMIENTO DE CARACTERISTICAS PROVISIONALES PARA LA ESTACION MUNICIPAL DE AUTOBUSES.- Se da lectura a la resolución de fecha 31 de marzo por la que se fijan las características provisionales, en relación a la estación municipal de autobuses solicitada por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 12 de mayo de 1969 e informe

omitido por el técnico designado al efecto, tras breve deliberación se acuerda por unanimidad y de conformidad con el citado dictamen.

1º.- Persistir en el propósito de establecer la estación de autobuses directamente.

2º.- Elevar escrito a la Dirección General de Transportes Terrestres objetivando el señalamiento de 15 autobuses en estacionamiento simultáneo, solicitando se reduzcan a 9, así como de más extremos señalados por el técnico, ingeniero D. Carlos Gasca, para que se tengan en cuenta en el señalamiento de las características definitivas para la redacción del proyecto.

III.- DESIGNACION DE JURADO PARA EL IX CERTAMEN POETICO AMANTES DE TERUEL.- Tras breve deliberación, se acuerda por unanimidad designar el siguiente jurado para actuar en el IX Certamen Poético Amantes de Teruel.- Presidente. Ilmo. Sr. Alcalde D. Casimiro Gómez Traseja; Vocales D^a M^a Lorenzo Castro; D. Eloy Fernández Clemente; D. Manuel Trensado Ruiz y D. Florencio Navarro-Romero; Secretario el del Ayuntamiento D. Juan d'Anjou González y por su expresa delegación el Oficial Mayor D^a M^a Natividad Nogueras Lou.

IV.- SOLICITUDES DE ENGANCHE A LOS SERVICIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL.- Vistos los instancias suscritas por los particulares que más adelante se detallan en solicitud de enganches a los servicios del Polígono Industrial La Paz, para usos no industriales, y tras breve deliberación la Corporación municipal acuerda de conformidad con el principio establecido por este Pleno en sesión de 30 de octubre de 1969, por el que se reiteraba el de 31 de agosto de 1967 y por considerar que no es posible autorizar enganches a particulares en tanto que completada la instalación de industrias del Polígono se conozca si las capacidades previstas para los servicios concedidos permiten adoptar otros criterios, denegar las solicitudes de D. Andrés Soria Lechago, D. José Aransio García, D. Román Vicente Izquierdo, D. Bautista Furiaga Coll, D. Daniel Sánchez Clemente y D. Manuel Trío Nuñez.

V.- SOLICITUD DE D. VICENTE MARTINEZ MARTINEZ SOBRE -

CONSTITUCION DE FIANZA DEFINITIVA. -- De conformidad con la solicitud por D. Vicente Martínez Martínez, recaudador por gestión directa en período voluntario y ejecutivo, por nombramiento de la Comisión Permanente de 14 de abril último, y a tenor de los dictámenes de la Jefatura de Recaudación Municipal e Interventor - occlal, autorizan con carácter provisional y en tanto la Corporación Municipal discrecionalmente lo estime oportuno, la constitución de la fianza definitiva para su gestión recaudatoria - y en la cuantía establecida en el Pliego de Condiciones, mediante póliza de crédito y caución.

VI. - SOLICITUD DE ADJUDICACION DIRECTA DE PARCELAS EN EL POLIGONO INDUSTRIAL. -- Visto el escrito que elevan D. Juan-José Gola Pérez y hermanos D. Vicente Guillén Blesa y D. Manuel Gómez Pérez, solicitando la modificación del acuerdo plenario de 30 de abril último por el que se les adjudicaba diversas parcelas del Polígono Industrial La Paz, en razón a las circunstancias de edificabilidad concurrentes en las mismas y que obstaculizan a la edificación proyectada y el informe favorable de la Comisión especial del Polígono Industrial, se acuerda por unanimidad, modificar el citado acuerdo plenario de 30 de abril en los siguientes términos:

1.º. Adjudicacion directamente a D. Juan-José Gola Pérez y hermanos D. Vicente Guillén Blesa y D. Manuel Gómez Pérez, las parcelas del Polígono Industrial n.ºs 42, 43, 44, 45 y 46, para su agrupación, y por importe respectivamente de 170.144.- pta.; 137.280.- pta.; 137.280.- pta.; 137.280.- pta. y 137.280 pta., es decir 719.264.- pta. en pago aplazado, en las condiciones previstas en la Base decimoquinta del Pliego General que rige la adjudicación.

2.º. Reservar para futura ampliación, y durante el período de 6 meses, a partir de la formalización del contrato, la parcela n.º 47.

3.º. Facultar expresamente a la Alcaldía Presidencia para la firma de la escritura correspondiente a formalización del contrato.

10

lat

VII.- EXPEDIENTES DE INCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS.- Previamente determinados por la Comisión Especial informativa correspondiente se conoció y resolvió de los siguientes expedientes:

1.- Expediente de incorporación del municipio de Valdecebro, -
A la vista del acuerdo adoptado por el municipio de Valdecebro, Teruel, con fecha 20 de marzo de 1970 y por el que se solicita la incorporación voluntaria del citado municipio al de Teruel, y

RESULTANDO, que por la Comisión municipal informativa designada al efecto se dictamina favorablemente la propuesta de incorporación, dentro del procedimiento de incorporación voluntaria prevista en los art: 20 n: 2 de la Ley de Régimen Local y 15 del Reglamento de población y demarcación territorial, al amparo de los beneficios otorgados por el art: 17 n: 2 de la Ley 48/1966 y en las condiciones propuestas para una mejor y más equitativa incorporación.

CONSIDERANDO, que solicitada la incorporación por el municipio de Valdecebro en sesión de 20 de marzo del corriente año y con el quorum exigido en el art: 303 de la vigente Ley de Régimen Local, es competencia atribuida al Pleno por el art: 121 de la misma Ley la adopción del acuerdo de incorporación en los términos prevenidos en el art: 20 n: 2 del mismo cuerpo legal y art: 15 del Reglamento, sin perjuicio de la ulterior tramitación y unión de documentos oportunos al expediente.

Enas breve deliberación se acuerda por unanimidad, -
standose en consecuencia el quorum prevenido en el art: 303 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

1º Aceptar la incorporación voluntaria del municipio de Valdecebro, limítrofe a este municipio de Teruel, dentro de los siguientes términos:

a) Acogiéndose a los beneficios establecidos en el art: 17 n: 2 de la Ley 48/1966 en favor del municipio de Valdecebro, e invirtiéndose íntegramente en el mismo las cuotas -

inicial y adicionales que se perciban a cuyo efecto se llevará la debida separación contable.

b) Que el rendimiento de los bienes forestales del municipio de Valdecabro se invertirá en un 50% del producto neto, y proporcional al censo de población existente si en el futuro disminuyese, - en el antiguo término municipal del mismo.

c) que Valdecabro pasará con esta denominación a constituir un barrio nuevo del municipio de Teruel, en los términos establecidos en el artº 70 de la vigente Ley de Régimen Local.

2º.- Que previo trámite de información pública en los términos prevenidos en el artº 15 nº 1-2º se eleve el acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para que uniéndose al mismo la documentación pertinente se le de el curso reglamentario.

No 2.- Expediente de incorporación del municipio de El Campillo. Visto el escrito del municipio de El Campillo, de fecha 14 de las corrientes sobre condiciones de la incorporación proyectada, y que se fijaron por esta Corporación en sesión plenaria de 26 de febrero último, y

RESULTANDO, que la Comisión municipal informativa designada al efecto, emite dictamen en el sentido de la imposibilidad de acceder al desplazamiento periódico de personal, la titulación del monte Los Cerritos, y demás extremos del escrito del municipio del El Campillo de fecha 14 de las corrientes.

CONSIDERANDO, la procedencia de adscribir los ingresos procedentes de las cuotas inicial y adicionales de incorporación así como el superavit existente en caja en el municipio de El Campillo a la fecha de incorporación, a las obras solicitadas por el mismo, y la concreción o determinación del porcentaje del rendimiento neto de los aprovechamientos forestales a invertir en el citado término municipal.

Enas breve deliberación se acuerda por unanimidad, modificar el acuerdo plenario de 26 de febrero último, quedando redactado en los siguientes términos:

1º.- Informar al Ayuntamiento de El Campillo que por parte

107

de esta Corporación municipal no existirá inconveniente en aceptar la incorporación voluntaria de aquel municipio al de Teruel dentro de los siguientes términos:

a) Acogiéndose a los beneficios establecidos en el art.º 17 n.º 2 de la Ley 48/1966, en favor del municipio de El Campillo y en su consecuencia invirtiéndose íntegramente en el mismo las cuotas inicial y adicionales que se perciben a cuyo efecto se llevará la debida separación contable.

b) que las cuotas inicial y adicional de incorporación así como la existencia en caja del municipio de El Campillo, a la fecha de incorporación, se destinarán a las obras de abastecimiento de aguas potables y cementerio municipal.

c) Que el rendimiento de los bienes forestales del municipio de El Campillo, montes catalogados de utilidad pública n.ºs 219 y 219 a), se invertirán en el 50% neto, y proporcional al censo de población existente si en el futuro disminuyen, en el antiguo término municipal del mismo.

d) Que el Campillo pasará con esta denominación a constituir un barrio rural del municipio de Teruel, en los términos establecidos en el art.º 70 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

2.º.- En su consecuencia y de encontrar conforme esa Corporación municipal de El Campillo los términos señalados, deberá adoptar el oportuno acuerdo solicitando la incorporación voluntaria de aquel municipio al de Teruel en las condiciones señaladas y dentro de los términos prevenidos en el art.º 20 n.º 2 de la Ley de Régimen Local y art.º 15 del Reglamento, remitiendo certificación literal del mismo a este Ayuntamiento de Teruel para la adopción del acuerdo de aceptación y subsiguiente tramitación en los términos legalmente establecidos.

3.º.- Expediente de incorporación de municipio de Castellón. De conformidad con el informe emitido por la Comisión municipal informativa designada al efecto, y en relación al acuerdo adoptado por el municipio de Castellón

con fecha 13 de marzo último por el que promovía expediente de incorporación voluntaria a este municipio de Teruel y solicitaba se fijasen las condiciones en que habría de llevarse a cabo. Tras breve deliberación se acuerda por unanimidad:

1.º- Informar al Ayuntamiento de Castiello de que por parte de esta Corporación municipal no existirá inconveniente en aceptar la incorporación voluntaria de aquel municipio al de Teruel en los siguientes términos:

a) Acogiéndose a los beneficios establecidos en el art. 17 n.º 2 de la Ley 48/66 en favor del municipio de Castiello e invirtiéndose íntegramente en el mismo los cuotes inicial y adicional que se perciben a cuyo efecto se llevará la debida separación contable.

b) Que el rendimiento de los bienes forestales del municipio de Castiello se invertirá en un 50% del producto neto, y proporcional al censo de población existente si en el futuro disminuyese, en el antiguo término municipal del mismo.

c) Que Castiello pasará con esta denominación a constituir un barrio rural del municipio de Teruel, en los términos establecidos en el art.º 70 de la vigente Ley de Régimen Local.

2.º- En su consecuencia y de acuerdo conforme esa Corporación municipal de Castiello los términos señalados, deberá adoptar el oportuno acuerdo solicitando la incorporación voluntaria de aquel municipio al de Teruel en las condiciones señaladas y dentro de los términos prevenidos en el art.º 20 n.º 2 de la Ley de Régimen Local y art.º 15 del Reglamento, remitiendo certificación literal del mismo a este Ayuntamiento de Teruel para la adopción del acuerdo de aceptación y subsecuente tramitación en los términos legalmente establecidos.

4.º- Expediente de incorporación del municipio de Aldehuela. De conformidad con el informe emitido por la Comisión municipal informativa designada al efecto, y en relación al acuerdo adoptado por el municipio de Aldehuela con fecha 13 de marzo último por el que promovía expediente de incorporación voluntaria a este municipio de Teruel y solicitaba se fijasen las condicio-

10

nes en que habría de llevarse a cabo. Tras breve deliberación se acuerda por unanimidad:

1º.- Informar al Ayuntamiento de Aldehuela de que por parte de esta Corporación municipal no existirá inconveniente en aceptar la incorporación voluntaria de aquel municipio al de Teruel en los siguientes términos:

a) Acogiéndose a los beneficios establecidos en el artº 17 nº 2 de la Ley 4/8/66 en favor del municipio de Aldehuela e invirtiéndose íntegramente en el mismo los cuotes inicial y adicional que se perciben a cuyo efecto se llevará la debida separación contable.

b) Que el rendimiento de los bienes forestales del municipio de Aldehuela se invertirá en un 50% del producto neto, y proporcional al curso de población existente si en el futuro disminuyese, en el antiguo término municipal del mismo.

c) Que Aldehuela pasará con esta denominación a constituir un barrio nuevo del municipio de Teruel, en los términos establecidos en el artº 70 de la vigente Ley de Régimen Local.

2º.- En su consecuencia y de encontrar conforme esa Corporación municipal de Aldehuela los términos señalados, deberá adoptar el oportuno acuerdo solicitando la incorporación voluntaria de aquel municipio al de Teruel en las condiciones señaladas y dentro de los términos previstos en el artº 20 nº 2 de la Ley de Régimen Local y artº 15 del Reglamento, remitiendo certificación literal del mismo a este Ayuntamiento de Teruel para la adopción del acuerdo de aceptación y subsiguiente tramitación en los términos legalmente establecidos.

VIII.- PROPUUESTA DE SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS EN LA ZONA DE LAS VIÑAS.- Dada cuenta del acuerdo de la Comisión municipal Permanente de fecha 19 de los corrientes por el que se eleva propuesta de suspensión de concesión de licencias de obras, al amparo del artº 22 de la Ley del Suelo en la zona de las viñas de

